

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00095-00)
DEMANDANTE:	RUBÉN ORLANDO VARGAS Y OTRA
DEMANDADO:	EDIE MICHEL CORREA LOZANO Y OTRO

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante y por la demandada y apoderada judicial del codemandado, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado por la parte actora, se hacen las breves y siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha iniciado audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio, se encuentra signado por el apoderado judicial de los demandantes, quien se halla especialmente facultado para recibir, en los términos del memorial poder que le fuera conferido, obrante a los folios 1 a 5 del cuaderno principal.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas.

En lo atañero a las medidas cautelares, debe señalarse que no existiendo embargo de remanente, procede disponer la cancelación de las decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

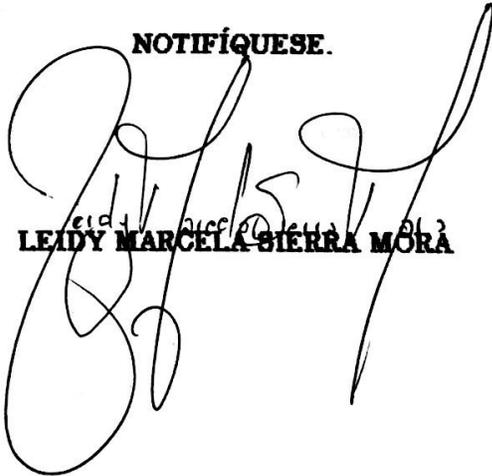
DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por RUBÉN ORLANDO VARGAS y EDITH TRUJILLO ARIAS contra EDIE MICHEL CORREA LOZANO y ÉDGAR FANDIÑO AGUILAR, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA